Exp.: 249/2020
EMN

Se ha solicitado informe de este Gabinete de Asesoría Jurídica por la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Doctorado, sobre los estatutos de UHD Spain y su posterior adhesión de la UPM. En cumplimiento de lo encomendado viene a emitirse el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En lo que se refiere a los **Estatutos** de la Asociación UHD Spain recogen los extremos a los que se refiere el art. 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que dispone:

"1. Los Estatutos deberán contener los siguientes extremos:

a) La denominación.
b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración

de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

2. Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.

3. El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico."

Es objeto de la Asociación "*el desarrollo y promoción de la Ultra Alta Definición (UHD) en España, procurar a los Socios la más amplia información técnica y económica, la colaboración con los departamentos correspondientes de la Administración Pública, incentivando la colaboración entre el sector público y privado con el fin de potenciar la producción audiovisual en UHD, erigirse como punto de encuentro para el permanente diálogo entre sus socio y, en definitiva, contribuir al desarrollo de la cultura empresarial de la UHD".*

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la **adhesión de la UPM** a la citada Asociación, ha de señalarse que las asociaciones ostentan naturaleza jurídico-privada, pues se rigen fundamentalmente por el ordenamiento jurídico-privado y no ejercen prerrogativas públicas. Así resulta del art. 5.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a cuyo tenor:

"1. Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación."

Ahora bien, ello no obsta a que las asociaciones puedan estar integradas por entidades de derecho público, tal y como resulta del art. 3.g) en relación al art. 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Así, dispone el art. 3.g) que "*las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del art. 2.6 de la presente Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenerse, en todo caso, el ejercicio de aquél."*

Paralelamente, el art. 2.6 del mismo texto legal establece que "*las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación."*

En este sentido, la UPM está integrada en el Sector Público Institucional como perteneciente al Sector Público Autonómico.

Así lo establece el art. 2.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, al disponer que:

"2. El sector público institucional se integra por:

a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en

particular a los principios previstos en el art. 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) ***Las Universidades públicas*** *que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley."*

Los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, prevén expresamente la libertad de asociación como manifestación del principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, tal y como dispone su art. 1.2. A su vez, el art. 25.2 de los Estatutos prevé expresamente que la UPM podrá ejercitar el derecho de asociación al disponer que:

"La Universidad Politécnica de Madrid podrá crear y participar en entidades con personalidad jurídica propia para la realización de sus funciones o actividades específicas, bajo forma de consorcio, entidad de derecho público, fundación, asociación, sociedad civil o mercantil, o cualquier otra permitida en Derecho, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector, con la aprobación del Consejo Social. Su dotación fundacional, aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se efectúen con cargo al presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid a favor de estas entidades, quedarán sometidas a las normas que, a tal fin, establezca la Comunidad de Madrid."

En definitiva, el ejercicio del derecho de asociación deberá circunscribirse a los requisitos y limitaciones que señala el art. 25.2 de los Estatutos de la UPM.

Puede afirmarse así que la UPM, como entidad de derecho público integrante del sector público institucional, podrá ejercer el derecho de asociación por sí o con otras universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas. Ahora bien, el ejercicio del derecho de asociación en los supuestos en los que ésta tenga carácter mixto, requiere que por la UPM se respeten las limitaciones establecidas en el art. 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22

de noviembre, esto es, que el ejercicio de este derecho se haga en igualdad de condiciones con las personas jurídico-privadas.

Y con lo que antecede se da por concluido el presente informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Madrid, 10 de septiembre de 2020

LA ASESORA JURÍDICA

Elena Martínez Nieto

Sra. Vicerrectora de Investigación, Innovación y Doctorado

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UHD SPAIN

Índice

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico
Artículo 2.- Objeto
Artículo 3.- Actividades
Artículo 4.- Domicilio Social y Ámbito Territorial
Artículo 5.- Duración
Artículo 6.- Condición General de los Socios. Ingreso de nuevos Socios
Artículo 7.- Otras figuras
Artículo 8.- Derechos de los Socios
Artículo 9.- Deberes de los Socios
Artículo 10.- Ejercicio de los derechos de los Socios
Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Socio
Artículo 12.- Régimen disciplinario
Artículo 13.- Infracciones
Artículo 14.- Sanciones
Artículo 15.- Sistema de Gobierno
Artículo 16.- Junta Directiva
Artículo 17.- Patrimonio de la Asociación
Artículo 18.- Cuentas Anuales
Artículo 19.- Cuotas Sociales
Artículo 20.- Modificación de estatutos
Artículo 21.- Disolución y liquidación

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico

1. Con el nombre de UHD SPAIN, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2.- Objeto

1. Son fines de la Asociación los siguientes:

a. Promocionar y desarrollar la Ultra Alta Definición (UHD) en España, fomentar el mejor uso en el flujo de trabajo y la producción, grabación, preproducción, postproducción, sonorización, etalonaje de video, etalonaje de audio, archivo, almacenamiento, distribución, codificación, calibración, etc. y cualquier fase de la producción de cualquier obra o contenido audiovisual con calidad de UHD, activar la interoperatividad y los esfuerzos para crear un espacio de mayor entendimiento entre los equipos de diferentes fabricantes y estándares para que la experiencia de usuario sea la mejor posible y se corresponda con la inversión económica realizada por el consumidor.

b. Procurar a los Socios la más amplia información técnica y económica, incluidos los estudios de mercado y oportunidades, para la mejor consecución de las finalidades establecidas en el apartado anterior de este artículo.

c. Colaborar con los departamentos correspondientes de la Administración Pública, organizaciones mundiales y asociaciones nacionales de otros países, incentivando la colaboración entre el sector público y privado con el fin de potenciar la producción audiovisual en UHD.

d. Servir de punto de encuentro para el permanente diálogo entre sus Socios.

e. Contribuir al desarrollo de la cultura empresarial de la UHD.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de tales fines, entre otras actividades, la Asociación:

a. Realizará y encargará estudios y análisis de las mejoras del uso de la UHD en cualquier forma de transmisión y recepción de imágenes y audio, estableciendo programas de colaboración con Universidades y entidades públicas o privadas.

b. Fomentará la cooperación entre el sector público y el sector privado, para promover la mejora de la calidad de imagen en cualquier medio audiovisual tanto referida a la producción como el consumo, tanto de dispositivos como de contenidos en UHD.

c. Colaborar con organizaciones, alianzas, fórums, mundiales, internacionales y nacionales de otros países que también fomenten la UHD.

d. Creación de una plataforma para la difusión de todas las novedades sobre la UHD, tanto a nivel español como mundial.

e. Creación de grupos de trabajo para el desarrollo de líneas de actividad en la UHD.

Artículo 4.- Domicilio Social y Ámbito Territorial

El domicilio de la Asociación se fija en el Polo Nacional de Contenidos Digitales, Avenida de Sor Teresa Prat, número 15, 29003 Málaga.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es, todo el territorio de España.

Artículo 5.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Condición General de los Socios. Ingreso de nuevos Socios

1. La Asociación se constituye por personas jurídicas, públicas o privadas, que tienen como actividad cualquiera de las que en la actualidad se integran o en el futuro puedan integrarse en la producción de contenidos, productos o servicios en o para la UHD, condición que reúnen todos los Socios que concurren a la fundación de la Asociación.

2. Para acceder a la condición de Socio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a. Cumplir la cualidad o condición establecida en el artículo 8 de estos Estatutos.

b. Solicitar la admisión por escrito, manifestando expresamente el compromiso de asumir como propios los fines de la Asociación y la voluntad de colaborar a su consecución. La solicitud deberá ser avalada por, al menos, un Socio de la Asociación.

c. Satisfacer en plazo la cuota de ingreso establecida en el acta fundacional o que, en su caso, haya establecido la Asamblea General, lo que operará como condición suspensiva de la eficacia del nombramiento.

3. La solicitud de ingreso se dirigirá a la Asociación a la atención del Secretario de la Junta Directiva. En la misma se consignarán, al menos, los siguientes datos:

a. Nombre o denominación social del solicitante.

b. Relación de los datos relevantes de la actividad desarrollada por el aspirante, así como de cuantos méritos o razones justificativas de su incorporación a la Asociación el solicitante juzgue oportunos.

4. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del aspirante y carta de presentación del Socio o Socios que avalen la solicitud.

5. La decisión de la Junta Directiva se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. Cuando la decisión fuere estimatoria de la solicitud, será publicada en el portal que cree la Asociación y comunicada personalmente, por cualquier medio escrito que permita justificar documentalmente la remisión, a todos los Socios.

6. La decisión de inadmisión será recurrible por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la comunicación denegatoria.

7. El recurso se dirigirá al Secretario de la Junta Directiva.

8. Planteado cualquier recurso, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General el informe justificativo de su decisión, a cuyo efecto estará a disposición de los Socios con una antelación, siempre que sea posible, de siete días naturales a la celebración de la Asamblea en la que se haya de decidir sobre el recurso.

9. El recurso será resuelto en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. La Asamblea General decidirá por la mayoría absoluta de sus miembros, concurran o no a la reunión. A estos efectos, cada Socio solamente dispondrá de un voto.

   Si la Asamblea General estuviere convocada con anterioridad a la interposición del recurso, el mismo se incluirá como primer punto del orden de la misma.

Artículo 7.- Otras figuras

La Asociación podrá designar "Socios de Honor" y "Socios Colaboradores".

1. Podrán adquirir la condición de Socio Colaborador las personas físicas y jurídicas propuestas como tales por la Junta Directiva a la Asamblea General que realicen aportaciones económicas periódicas a la Asociación o una aportación aislada relevante para la consecución de los fines de la Asociación.

   Los Socios Colaboradores podrán formar parte de los Comités de Trabajo específicos que la misma establezca. También podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto no computándose para el cumplimiento de ningún tipo de quórum o porcentaje en los órganos de la misma.

2. Podrán adquirir la condición de Socio de Honor las personas físicas y jurídicas propuestas como tales por la Junta Directiva a la Asamblea General en atención a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

   Los Socios de Honor estarán exentos de cualquier obligación de contribución económica a la Asociación y no se computarán para el cumplimiento de ningún tipo de quórum o porcentaje en los órganos de la misma.

La Junta Directiva podrá remover a los Socios Colaboradores libremente y, en todo caso, habrán de hacerlo si incumplieran la obligación de aportación económica a la que se hubieren comprometido.

Artículo 8.- Derechos de los Socios

Los Socios serán titulares de los siguientes derechos:

a. A participar en las actividades de la Asociación y a beneficiarse, en la forma en que por la Junta Directiva se disponga, de los servicios, documentación, estudios, actividades de fomento del UHD y cuantas otras acciones lleve a cabo la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

b. A proponer a los órganos de la Asociación cuantas iniciativas tengan por conveniente.

c. A ser informados de las actuaciones de la Asociación y de los proyectos generales promovidos por la misma.

d. A proponer su participación en los proyectos empresariales que la Asociación promueva y en los que intermedie con terceros en el ejercicio de la promoción del UHD.

e. A conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación y el estado de cuentas y desarrollo de la actividad de ésta.

f. A participar en los órganos de dirección de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, siendo elector y elegible. A asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, en los términos previstos en estos Estatutos, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otro Socio. A impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a las leyes o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

g. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.

h. A aparecer en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

i. A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

j. A participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

A presentar alegaciones por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socios. La aplicación de las sanciones, que se llevará a cabo de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, será siempre motivada.

Artículo 9.- Deberes de los Socios

Los deberes de los Socios son los siguientes:

b. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, colaborando activamente de conformidad con el programa de actuaciones que, en cada momento, establezca la Junta Directiva.

c. Cumplir con las funciones que deba asumir en el seno de la asociación.

d. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.

e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

f. Ajustar su actuación empresarial o profesional, en particular con otros asociados, a los principios de la ética empresarial y profesional, y de libre y leal competencia. En el caso de que la Junta Directiva estableciera el desarrollo de estos Estatutos por vía de Reglamento de Régimen Interno o un Código Ético de Conducta, los Socios vendrán obligados a su estricto cumplimiento.

g. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.

h. Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 10.- Ejercicio de los derechos de los Socios

i. Para el ejercicio del derecho de asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, así como para el desempeño de cargos conferidos al Socio, deberá designar una persona física que le represente, notificando la designación por escrito a la Junta Directiva, a través de su Secretario.

j. El Socio persona jurídica podrá libremente sustituir a la persona física que le represente. Sin embargo, la sustitución no surtirá efecto en tanto no sea notificada a la Asociación en la forma antes señalada, correspondiendo *interim* la legitimación a la antes designada.

k. Ninguna persona física podrá ostentar la representación de más de un Socio persona jurídica, salvo en el supuesto establecido en el artículo 15 f. de los presentes estatutos.

Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Socio

La condición de Socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la personalidad jurídica del asociado.

2. Por voluntad propia, que producirá efectos en el momento en que se comunique por escrito al Secretario de la Junta Directiva. El Socio que abandone la Asociación no tendrá derecho a ninguna compensación económica.

3. Por cesar el Socio, por cualquier causa, sea voluntaria o impuesta en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, en la actividad empresarial o profesional perteneciente a la UHD. Se producirá la pérdida de condición de Socio por acuerdo de la Junta Directiva que podrá adoptar en cuanto tenga conocimiento del hecho causante.

4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva por las causas y en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Régimen disciplinario

1. La Asociación, de conformidad con lo previsto en la Ley, está investida de la potestad disciplinaria sobre sus Socios, en relación con el ámbito asociativo y la infracción de los deberes establecidos en la Ley y los Estatutos de la Asociación.

2. La potestad sancionadora de la Asociación será ejercitada por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y con respeto, en todo caso, al principio de audiencia del interesado.

3. La junta directiva incoará expediente sancionador de oficio o por denuncia de cualquier Socio.

4. En cualquier caso, la Junta Directiva, recibida una denuncia o cuando haya tenido conocimiento de algún hecho que presumiblemente constituya infracción, antes de proceder a decidir sobre la incoación del expediente, abrirá un periodo previo de investigación.

   El acuerdo de incoación tendrá el siguiente contenido mínimo:

   a. Nombramiento de Instructor, cargo que necesariamente recaerá en un miembro de la asociación no integrado en la Junta Directiva.

b. Descripción sucinta de los hechos que originan la apertura del expediente y su calificación provisional como presunta falta.

c. Suspensión o mantenimiento de la condición de Socio del expedientado.

d. Información sobre el derecho a realizar alegaciones y proponer pruebas.

5. El Instructor trasladará al expedientado, por correo certificado, copia íntegra del acuerdo de incoación, confiriéndole un plazo mínimo de quince días naturales, a contar desde la recepción de la comunicación, para formular alegaciones escritas y aportar cuantas pruebas convinieren a su derecho. Será libre el Instructor de ordenar la práctica de cuantas diligencias adicionales estime convenientes.

6. En el plazo máximo de un mes desde el acuerdo de incoación, el Instructor formulará propuesta de resolución. De la misma se dará traslado, por correo certificado, al expedientado, quien dispondrá de quince días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, para alegar cuanto estime oportuno. Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo sin evacuarse el trámite, el Instructor elevará su propuesta de acuerdo a la Junta Directiva.

7. La Junta Directiva, en la sesión inmediatamente posterior a la recepción del expediente, adoptará el correspondiente acuerdo cuyo contenido básico será el siguiente:

a. Sobreseimiento o imposición de sanción al expedientado. La imposición de sanción exigirá voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

b. Motivación sucinta de las razones que han determinado la absolución o la imposición de la sanción.

8. El acuerdo será notificado al Socio y será inmediatamente ejecutivo, salvo el de separación o expulsión del socio que no será ejecutivo hasta que la Asamblea General lo ratifique. En todo caso, desde la adopción del acuerdo de separación, el Socio se encontrará suspendido de su condición.

9. Sin perjuicio de los recursos que de acuerdo con la legislación vigente procedan ante la jurisdicción ordinaria, cuando la sanción impuesta sea la de pérdida de condición de Socio, éste podrá elevar recurso ante la Asamblea General.

El recurso se interpondrá mediante escrito motivado dirigido al Secretario de la Junta Directiva, en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la sanción. Su conocimiento corresponderá a la primera Asamblea General que se convoque con posterioridad a la interposición del recurso. Cualquier Socio que lo solicite podrá acceder al escrito de recurso del sancionado, si bien no se permitirá la obtención de copias.

Artículo 13.- Infracciones

1. Son infracciones muy graves al régimen de disciplina de la Asociación las siguientes:

a. La reiterada desconsideración a los miembros de la Junta Directiva, siempre que con ello se perjudique a los intereses materiales o el prestigio social de la Asociación.

b. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos relevantes para la relación de la Asociación con sus Socios o con terceros.

c. La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros, así como las del Secretario.

d. La violación de los secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e. Desarrollar funciones o pertenecer a entidades incompatibles con las funciones que, como Socio, deba cumplir.

f. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, por impago de cuotas, derramas u otros gastos adoptados de acuerdo con los presentes Estatutos, siempre que persistiere diez días después de la interpelación para su pago.

g. Hacer uso o invocar la condición de Socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la ley.

h. Resultar condenado por sentencia judicial o laudo arbitral firme por competencia desleal.

i. Desarrollar prácticas contrarias a la buena fe en el tráfico y giro mercantil.

j. La utilización del nombre de la Asociación con carácter comercial y en beneficio propio, excepto en aquellos casos en los que su mención sólo implique una relación de pertenencia, como pueden ser a título enunciativo y no limitativo, la inclusión del logotipo de la Asociación en iniciativas de comunicación, o la mención de pertenencia a la Asociación en declaraciones a los medios, notas de prensa, etc.

k. La comisión de tres faltas graves en el plazo de cinco años.

2. Son infracciones graves al régimen de disciplina de la Asociación las siguientes:

a. Los malos tratos, de palabra o de obra, a los asociados o a los empleados de la Asociación, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones, precisas para el desarrollo del objeto social.

b. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, siempre que suponga la no presencia del Socio en la mitad de las celebradas en los cuatro últimos ejercicios.

c. La comisión reiterada de faltas leves.

3. Son infracciones leves al régimen de disciplina de la Asociación las siguientes:

a. La falta de asistencia, no justificada, a las sesiones de las Asambleas Generales, a las que el Socio hubiere sido convocado en debida forma.

b. La falta de consideración o respeto para con otro Socio, Socio de Honor o Miembro Colaborador que hubiese motivado la queja del ofendido ante la Junta Directiva.

c. La inobservancia de instrucciones dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación.

Artículo 14.- Sanciones

1. De acuerdo con los principios de proporcionalidad y culpabilidad, la Junta Directiva podrá imponer a los Socios, por la comisión de las faltas descritas en el artículo 14 anterior, alguna de las siguientes sanciones:

a. En el caso de faltas muy graves: expulsión, siempre y cuando lo ratifique la Asamblea General o suspensión de la condición de Socio por un periodo de entre seis meses y dos años.

b. En el caso de faltas graves: suspensión de la condición de Socio por un periodo de uno a seis meses.

c. En el caso de faltas leves: amonestación escrita o verbal.

2. No obstante lo anterior, si el incumplimiento persistiere más allá de un año desde la fecha de adopción del acuerdo de suspensión del Socio, la Junta Directiva acordará como sanción su separación definitiva de la Asociación, lo cual habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

3. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los seis meses; y las muy graves, a los dos años, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión y concurrían todos los requisitos de procedibilidad para incoar el Expediente.

Artículo 15.- Sistema de Gobierno

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

A la Asamblea General podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Socios de Honor y los socios Colaboradores.

Será Presidente de la Asamblea General quien ostente el cargo de Presidente de la Asociación. En caso de ausencia o imposibilidad, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad que se halle presente en la Asamblea General.

Será Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia o imposibilidad, desempeñará el cargo el miembro de la Junta Directiva de menor edad que se halle presente en la Asamblea General.

2. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales de la Asociación, la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del ejercicio siguiente, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figurare en el orden del día.

Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

3. La Asamblea General, como órgano soberano de la Asociación, es el órgano de expresión de la voluntad social y le corresponden todas aquellas competencias que no estén atribuidas a otros órganos. En todo caso, son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a. Examinar y aprobar las cuentas anuales, la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del ejercicio siguiente.

b. Controlar la actividad de la Junta Directiva.

c. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.

d. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.

e. Modificar los Estatutos Sociales, así como, en su caso, aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior que desarrollen los mismos.

f. La disolución de la Asociación, así como su transformación.

g. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.

h. La resolución de recursos sobre la admisión e inadmisión de nuevos Socios.

i. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

j. La condonación de sanciones.

k. La resolución del recurso previsto en el artículo 12 de estos Estatutos en materia disciplinaria.

l. Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

m. Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de España.

n. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

ñ. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

3. La Asamblea General podrá impartir instrucciones a la Junta Directiva o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.

4. La Asamblea General habrá de ser convocada por la Junta Directiva y, en su caso, por los liquidadores de la Asociación.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales, y vendrá obligada a ello:

a. En el caso de la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo establecido para la celebración de la misma, pudiendo en otro caso cualquier Socio instar judicialmente la convocatoria.

b. Cuando lo solicite un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de Socios.

Artículo 16.- Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de administración y representación de la Asociación, competencias indelegables de la Junta Directiva, las siguientes:

a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

e. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

f. Aceptar y separar, previa ratificación de la Asamblea General, Socios y ejercitar sobre ellos la potestad disciplinaria, en los términos previstos en estos Estatutos.

g. Proponer a la Asamblea General la designación de Socios de Honor.

h. Nombrar y separar Socios Colaboradores.

i. Nombrar y separar al personal que, en su caso, preste servicios para la asociación, estableciendo las condiciones contractuales y otorgándoles los apoderamientos que estime convenientes.

j. Establecer y suprimir Comités con la composición, funciones y reglas de funcionamiento que determine.

k. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

2. En el ejercicio de la función de gobierno y administración de la Asociación, la Junta Directiva podrá contar con el auxilio mediante su colaboración de:

a. Un Gerente, a la que corresponde la gestión económica y administrativa ordinaria, con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva en su conjunto, en la persona de su Presidente y especialmente del Tesorero, así como la dirección de la ejecución de las actividades de la Asociación que aquélla determine.

b. Un Asesor Jurídico, al que corresponderá el asesoramiento a la Junta Directiva en los aspectos jurídicos de la gestión de la misma, así como la asistencia y auxilio al Secretario en la redacción de las Actas y certificados.

c. Comités de Trabajo que, dependiendo de la Junta Directiva y presididos por un miembro de la misma, desarrollarán las tareas específicas que les sean encomendadas, en los que podrá integrar a Socios, Socios de Honor y Socios Colaboradores.

3. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Los miembros de la Junta Directiva, serán nombrados por la Asamblea General y ejercerán su cargo de forma gratuita y durante el plazo de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Cesarán en su cargo los miembros de la Junta Directiva:

a. Por cese acordado por la Asamblea General.

b. Por pérdida o suspensión de la condición de Socio, Socio de Honor o Socio Colaborador.

c. Por renuncia o dimisión.

d. Por el transcurso del período para el que fueren nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Asamblea General o cuando hubiere transcurrido el término estatutario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deba aprobar las cuentas del ejercicio anterior.

4. La Junta Directiva designará, en caso de no haberlo realizado la Asamblea General, a su Presidente, Secretario, Tesorero y, al menos, designará dos Vocales.

4. La Junta Directiva será convocada por el Presidente. En cualquier caso, la Junta Directiva deberá ser convocada siempre que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el Presidente hubiera convocado la Junta Directiva, ésta deberá ser convocada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán delegar su representación en otro miembro de la misma. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 17.- Patrimonio de la Asociación

1. La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

2. El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

a. Los bienes y derechos que adquiera la Asociación.

b. Los bienes de la Asociación - cuya titularidad ostente o pueda ostentar en el futuro-, así como las rentas de los mismos.

c. Las donaciones que reciba, legados o cualquier otro derecho que adquiera a título lucrativo.

d. Las cuotas de los Socios, ordinarias o extraordinarias.

e. Las subvenciones de organismos estatales, autonómicas o de cualquier otra procedencia pública.

f. Las aportaciones o ingresos de cualquier índole.

3. Inmediatamente a la constitución de la Asociación, con carácter extraordinario, los Socios deberán satisfacer una cuota inicial o de constitución que será fijada por la Asamblea Constituyente en su primera reunión, en la cual fijará el plazo y modo de ingreso.

Artículo 18.- Cuentas Anuales

Cada año, y, con referencia al día treinta y uno del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva deberá formular las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa y el Informe de Gestión.

Artículo 19.- Cuotas Sociales

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, al comienzo de cada ejercicio y de acuerdo con el Presupuesto aprobado, fijará las clases y cuantías de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los Socios, así como las condiciones y plazos para su desembolso.

Artículo 20.- Modificación de estatutos

1. Las modificaciones estatutarias se acordarán en Asamblea General expresamente convocada con este fin, contando con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Socios de Socios.

2. Están legitimados para promover la modificación de los presentes Estatutos:

a. La Asamblea General, que también podrá dirigir a la Junta Directiva un mandato para que, en determinado plazo, proceda a elaborar un proyecto de modificación acorde con las pautas que, en su caso, la Asamblea General le participare.

b. La Junta Directiva, por iniciativa propia, por mandato de la Asamblea General o por petición de una tercera parte del total de Socios. A estos efectos cada Socio dispondrá de un voto.

3. El acuerdo de iniciación del procedimiento de reforma necesariamente habrá de contener un proyecto con el siguiente contenido mínimo:

a. Una memoria justificativa de la modificación.

b. Una memoria económica, donde se señale si la reforma implicará alguna obligación de económica a los Socios.

c. Un texto articulado donde figure la nueva redacción de todos los preceptos que se pretendiere modificar.

4. Acordada la iniciación de la reforma estatutaria, se entregará a todos los Socios la documentación referida en el epígrafe segundo del artículo anterior.

Artículo 21.- Disolución y liquidación

1. Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

a. La voluntad de los Socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, por decisión de dos terceras partes de los Socios.

b. El acuerdo en tal sentido consignado en sentencia judicial firme. Se entiende por sentencia judicial firme aquélla contra la que no quepa ningún recurso ordinario ni extraordinario, sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Si éste cupiere y fuere interpuesto, sólo en el caso de que el alto Tribunal, mediante auto, acordara como medida cautelar suspender la ejecutividad de la sentencia firme en el extremo atinente a la disolución cabrá posponerla.

c. La interrupción de las actividades de la Asociación, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

d. El sobreseimiento generalizado de los pagos, cuando éste no pudiere ser o no fuere remediado mediante acuerdos de quita y espera con los acreedores.

e. La reducción de los Socios, por cualquier causa, en un número inferior a cinco.

f. Cualesquier otras que, en el futuro, establecieren las disposiciones legales de aplicación.

2. Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que la decida, nombrará a los Socios liquidadores, en número de cinco, que actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de actas. En el momento en que los liquidadores tomen posesión de su cargo se entenderán cesados todos los miembros de la Junta Directiva.

Los Socios liquidadores podrán auxiliarse en el ejercicio de sus funciones por profesionales.

3. El Haber Líquido que resulte en la Asociación disuelta se destinará a las actividades y obras sociales que tenga en marcha la Asociación.

Y para que así conste la conformidad de los firmantes con el contenido íntegro de los presente, suscribimos los mismos en Málaga, a 8 de noviembre de 2019.

RESUMEN EJECUTIVO DE LOS ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN UHD SPAIN

1.- Denominación, régimen jurídico, domicilio y duración.

La asociación UHD SPAIN, que se constituye por tiempo indefinido en atención a su vocación de actuación en todo el ámbito del territorio de España, quedará sometida a la normativa estatal, con domicilio en el Polo de Contenidos Digitales de Málaga.

2.- Objeto.

El objeto de la asociación se concreta en el desarrollo y promoción de la Ultra Alta Definición (UHD) en España, procurar a los Socios la más amplia información técnica y económica, la colaboración con los departamentos correspondientes de la Administración Pública, incentivando la colaboración entre el sector público y privado con el fin de potenciar la producción audiovisual en UHD, erigirse como punto de encuentro para el permanente diálogo entre sus socio y, en definitiva, contribuir al desarrollo de la cultura empresarial de la UHD.

3.- Socios

La Asociación se constituirá, como socios fundadores, por personas jurídicas, públicas o privadas, que tengan como actividad cualquiera de las que, en la actualidad, se integran o en el futuro, puedan integrarse, en la producción de contenidos, productos o servicios en o para la UHD.

Con el objetivo de preservar la asociación del carácter que, en su origen, pretende y que los socios fundadores, puedan mantener en todo momento al control de la misma, sin que ello impida la vinculación de otras entidades y profesionales a la asociación, los socios fundadores o de número, deberán aportar al patrimonio de la asociación una cantidad significativa, a determinar en su exacto importe, además de las aportaciones periódicas que se acuerde en sucesivas Asambleas de la entidad.

Para permitir la vinculación de otras entidades y profesionales, se establecerán otras dos clases de integrantes de la asociación que, sin acceder en ningún momento a la condición de socio y, por ello, carecer de capacidad de decisión dentro de la misma, puedan colaborar a la consecución de los fines de ésta, bien mediante aportaciones económicas o de prestaciones accesorias.

Estas otras figuras son las de "Socios Colaboradores" y "Socios de Honor".

a. Socios Colaboradores.

Podrán adquirir la condición de Socios Colaboradores las personas físicas y jurídicas propuestas como tales por la Junta Directiva a la Asamblea General pudiendo formar parte de los Comités de Trabajo específicos que la misma establezca. También podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto y sin formar parte del quórum preciso para su válida formación.

Su participación en la Asociación se limita al pago de las contribuciones económicas, periódicas u ocasionales, que se establezcan, así como a la colaboración en las actividades de la Asociación que le sean requeridas por ésta y sean conformes con las circunstancias personales, empresariales o profesionales del Socio Colaborador, pudiendo beneficiarse de las actividades que la asociación desarrolle.

b. Socios de Honor.

Podrán adquirir la condición de Socios de Honor, las personas físicas y jurídicas propuestas como tales por la Junta Directiva a la Asamblea General en atención a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

Los Socios de Honor estarán exentos de cualquier obligación de contribución económica a la Asociación, podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto y sin formar parte del quórum preciso para su válida formación, actuar como asesores de la asociación e integrar los grupos de trabajo que se creen por parte de ésta.

4.- Cuotas

En principio, la cuota para los socios colaboradores, pensado para profesionales, será de CIENTO CINCUENTA EUROS (150€) al año.

Para los socios fundadores, pensado para empresas, la cuota será de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€) al año.

.